

Ayuntamiento de VILLAMANDOS

Provincia de LEON

Comunidad Autónoma CASTILLA Y LEON

ORDENANZA Núm.

DEL PRECIO PÚBLICO POR

Ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública

Fecha de aprobación definitiva . . . 30-11.1.989

Fecha de publicación en el B. O. P.

Comunidad Autónoma CASTILLA Y LEON

PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

CONCEPTO

Art. 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 3 del artículo 3º siguiente, que se registrá por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO

Art. 2º Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se precedió sin la oportuna autorización.

CUANTIA

Art. 3º 1 La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., estará englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

3 Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

E P I G R A F E	PESETAS
Palomillas, por cada una, al año.....	
Transformadores, por cada metro cuadrado o fracción, al año...	
Cajas de amarre, distribución y registro, cada una, al año....	
Cables colocados en la vía pública, cada metro lineal, al año.	
Ocupación de la vía pública con tuberías, cada metro lineal o fracción, al año.....	
Postes, por cada unidad, al año.....	
Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo apoyo, brazo o pluma ocupen el suelo o vuelo de la vía pública, por cada metro, al día.....	
Otras instalaciones distintas de las anteriores, por cada metro cuadrado de suelo, vuelo o subsuelo, al día.....	

NORMAS DE GESTION

Art. 4º 1 Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2 Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3 Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4 La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

OBLIGACION DE PAGO

Art. 5º 1 La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2 El pago del precio público se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo mes.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº
EL ALCALDE,



EL SECRETARIO,

